

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00435 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JAIME DÍAZ DÍAZ** contra **LILIANA CAMARGO MANCHOLA, CAROLINA ROJAS MÉNDEZ, MARÍA DOLORES MANCHOLA DE CAMARGO** y **PAULINA ROJAS MÉNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero, derivadas del contrato de arrendamiento celebrado el 1 de diciembre de 2005:

1. Por la suma de \$7.050.000,00 m/cte. por concepto seis (6) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021, cada uno a razón de \$1.175.000,00 m/cte.
2. Por la suma de \$2.350.000,00 m/cte. por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base del recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 26 de enero de 2022

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939bc02ecc52f92e51405f5558e6ad2dd5e2ffb6bf6be0e5b88a7eea092cc7a5**
Documento generado en 25/01/2022 11:40:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>